

8

G/R

16.44



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 SEP 2013	
Recibido.....	16 ⁴⁴ Hs.
Exp. N°.....	28082.....100 % S.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

**" Modifica la Ley de Compre Santafesino N° 12105,
modifica el artículo 108 de la Ley Decreto 1757/56"**

ARTICULO 1°.- Agréguese como inciso m) al artículo 108 de la Ley Decreto 1757/56 el siguiente texto:

"m) Cuando existan razones derivadas de ciclos económicos que afecten las economías regionales, estableciendo valores de comercialización a la producción primaria y a los procesos industriales derivados, para sostener el equilibrio de las cadenas de valor"

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley 12105 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 1°.- La Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas v descentralizadas; las empresas del Estado Provincial y aquellas en la que éste tenga participación accionaria mayoritaria y las sociedades privadas, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos deberán adquirir materiales, mercaderías y productos, y contratar obras y servicios de origen provincial."

ARTICULO 3°.- Agréguese al artículo 1° de la Ley 12105 como segundo párrafo el siguiente texto:

"En caso de ausencia de ofertas de origen provincial o de bienes de origen santafesino, se deberá dar preferencia a la adquisición o locación de bienes o servicios de origen de la Región Centro, en los términos de esta ley. Asimismo, se dará preferencia a la compra o locación de bienes o servicios de origen nacional cuando no haya ofertas o bienes requeridos fuera de la Región Centro."



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4º.- Modifíquese el artículo 2º de la ley 12105 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º .- *Los materiales, mercaderías, productos y servicios se considerarán de origen provincial cuando sean:*

- a) *Minerales extraídos de minas o canteras situadas en el territorio provincial;*
- b) *Productos agropecuarios y agroindustriales originarios del territorio provincial, en estado natural o manufacturados dentro del territorio provincial .*

*A los fines de la presente ley, se definen como **productos agropecuarios** a las producciones agrícolas, ganadera, avícola, apícola, ictícolas entre otras y como **productos agroindustriales** a los denominados cultivos industriales, como caña de azúcar, algodón, girasol, trigo, soja entre otros, susceptibles de ser manufacturados.*

- c) *Productos industriales manufacturados en la Provincia;*
- d) *Los servicios que presten efectivamente en forma normal y habitual dentro de la Provincia por empresas radicadas en la misma, de acuerdo a lo normado por el artículo 3º de la presente ley.*

Asimismo se considerarán bienes de origen nacional aquellos que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 2º de la Ley Nacional 25.551”

ARTICULO 5º.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 3º de la ley 12.105 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Una empresa u organización industrial, de producción, construcción, proveedora de bienes o servicios, será considerada de origen provincial, si constituye domicilio legal y real en la provincia de Santa Fe y tiene asiento de sus actividades en la misma, con un mínimo de veinticuatro (24) meses de residencia anterior al llamado a licitación o compra.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley 12.105 que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 4º.- *Se otorgará la adjudicación establecida en el artículo 1º a la oferta de bienes y/o servicios de origen provincial cuando en la misma, para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen provincial, incrementados:*

- a) *en un siete por ciento (7%) cuando dichas ofertas sean realizadas por sociedades o empresas calificadas como pymes;*
- b) *en un cinco por ciento (5%) cuando las ofertas sean realizadas por sociedades no comprendidas en el inciso a) del presente artículo;*
- c) *en un uno con cincuenta por ciento (1,5%) cuando no siendo originarios, fabricados o prestados en la provincia, se comercialicen en forma habitual por empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley.*

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes y/o servicios de origen no nacional deberá contener -entre otros- el derecho de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demandó su nacionalización a un importador particular no privilegiado de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente"

ARTICULO 7º.- Modifíquese el artículo 6º de la Ley 12.105 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 6º.- *Los sujetos contratantes deberán observar y respetar todas las normativas -sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación- tendientes a facilitar a los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita la participación plena de los concursos de precios o licitaciones.*

Los proyectos de obras y servicios a contratar se elaborarán adoptando, de ser posible, las alternativas técnicamente viables que permitan la utilización y




CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicación de la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación."

ARTICULO 8º.- Agréguese al artículo 11º de la Ley 12105 como segundo párrafo el siguiente texto:

"En todos los casos se exigirá un certificado de origen provincial que será otorgado por las entidades empresarias de primer o segundo grado, que nucleen la actividad de que se trate."

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


BERNARDO DARIÓ VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La iniciativa busca modificar el sistema de contrataciones del Estado Provincial, estableciendo nuevos mecanismos de excepción regulados por el artículo 108 de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 1757/56 y busca, modificar la ley de compra santafesino reconociendo como sustento la situación por la que atraviesan empresas santafesinas productoras de alimentos y agroalimentos tal el caso de ingenios azucareros, molinos harineros y arroceros entre otros.

El proyecto reconoce los lineamientos de la Ley Nacional 25.551 denominada de compra argentino, por lo que se adecúa el texto normativo de la ley provincial 12.105. La iniciativa tiene como antecedentes, el proyecto del diputado provincial Hugo Marcucci que perdiera estado parlamentario el 9 de Junio del año corriente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Reconoce también la necesidad de que el comercio santafesino se produzca en todos los ámbitos del Estado Provincial y en todos los niveles de consumo, incluso en aquellas empresas que sean licenciatarias o concesionarias del Estado Provincial. De acuerdo a la información volcada al sitio web del gobierno provincial, se registran 1586 proveedores del estado, de los cuales el 64% -1014- son santafesinos, inscriptos en las condiciones que establece la normativa vigente; de este total, 440 residen en la ciudad de Santa Fe y 367 en la ciudad de Rosario, algo más del 79% del universo de proveedores estatales.

Se trata de construir un marco normativo que involucre, opciones agroindustriales nuevas, como por ejemplo, la producción de bio-combustibles o la producción de alcohol para su mezcla con naftas; pero fundamentalmente, la modificación del inciso b) del artículo 2º, pretende crear un marco específico a los cultivos agroindustriales. En tal sentido, el 19% de los inscriptos (196) son proveedores de «viveres» según la clasificación del gobierno provincial.

A los fines de "asegurar" la procedencia de la producción y materiales, se introduce la modificación del artículo 11º exigiendo la extensión de certificados de origen que será otorgado por las entidades empresarias de primer o segundo grado, que nucleen la actividad de que se trate.

Por último, se introduce un nuevo mecanismo de excepción en la ley de contrataciones del Estado Provincial, agregándose el inciso m) al artículo 108 que autoriza la contratación directa a los proveedores del estado cuando existan razones cíclicas que afecten gravemente las economías regionales

Por todo ello, y en atención al crecimiento de las economías regionales de nuestra provincia


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO